

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LAS BORDAS Y DRENAJES
EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE TECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Materia: Ambiental y Salud		Categoría: Ordenanzas Municipales	
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente			
Naturaleza: Decreto Municipal			
Nº: 3	Fecha: 14/07/2004		
D. Oficial: 142	Tomo: 364	Publicación DO: 07/29/2004	
Reformas:			

Comentarios: La presente ordenanza tiene como finalidad proteger las bordas y drenajes de la jurisdicción de Tecoluca, mediante el mantenimiento periódico de este tipo de infraestructuras para mitigar y prevenir los riesgos de desbordamientos e inundaciones en dicho municipio.

Contenido:
DECRETO No. TRES.

El Concejo Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, Números 5, 10, 19 y 22, y Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales y contribuir a la preservación de la salud de sus habitantes.
- III. Que de acuerdo al Art. 4, numeral 25 del Código Municipal, al Municipio le compete la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias en la localidad.
- IV. Que el mantenimiento de las bordas y drenajes construidos para mitigar los riesgos de desbordamientos e inundaciones es de interés general en el Municipio y,
- V. Que es necesario el establecimiento de la Unidad de Medio Ambiente en el Municipio de Tecoluca de conformidad al Art. 6 de la Ley de Medio Ambiente, y que según el Art. 7 de la misma, dicha Unidad tendría la responsabilidad de supervisar, coordinar y dar seguimiento a todo plan, programa, proyecto y todo tipo de acciones ambientales dentro del Municipio, velar por el cumplimiento de las

normas ambientales por parte de la misma y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Medio Ambiente.

POR TANTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS BORDAS Y DRENAJES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE TECOLUCA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
OBJETO.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a. Proteger las bordas y drenajes construidos en la jurisdicción de Tecoluca, en el área del Bajo Lempa, y otras existentes en el Municipio, para mitigar y prevenir los riesgos de desbordamiento e inundaciones.
- b. Evitar el deterioro de las bordas y drenajes construidos debido al libre tránsito de animales domésticos, carretas y vehículos en la zona;
- c. Establecer en las Comunidades donde exista este tipo de infraestructura, la organización, e implementación de planes de Mantenimiento periódica de dichas obras;
- d. Desarrollar actividades coordinadas con las Instituciones de Gobierno (Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Obras Públicas) al igual que con otros Municipios vecinos, las labores de reparación y mantenimiento de los bordes y drenajes.
- e. Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua;

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, empresas, asociaciones comunales e instituciones, que residan o tengan su domicilio transitorio o permanente, sean propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles, dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente.

Competencia

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal o su delegado, según el Art. 4 del Código Municipal la aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Son obligaciones del Municipio:

- a. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza.
- b. Coordinar con las Instituciones de Gobierno, Municipalidades, Organizaciones de la comunidad, Comité de Emergencia, propietarios o tenedores de los terrenos colindantes con las bordas, para la supervisión de las obras de mantenimiento.
- c. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales, y otras instituciones, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a conservar y proteger las bordas y drenajes existentes en el Municipio.
- d. Incentivar a las Organizaciones Comunales a crear Comités, para la coordinación de las acciones de mitigación a través de los Comités de Emergencias.
- e. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación la Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del MAG más cercana, Directivas Comunales, ADESCOS, ONG's, la labor de concientización y programas Educativos afines a la presente ordenanza.
- f. La municipalidad extenderá permisos de paso por la borda cuyo ancho de rodaje no excederá los cuatro metros.
- g. Autorizar y supervisar los permisos de paso extendidos a los propietarios o tenedores de aquellos inmuebles que la edificación de la borda los dividió.
- h. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren las bordas y drenajes existentes en el municipio, o que incumplan con la presente Ordenanza Municipal.
- i. supervisar el buen estado y mantenimiento de las obras de paso sobre la borda.

Obligaciones de los Particulares

Art. 5.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- a. Los propietarios de inmuebles colindantes con las bordas serán responsables directos de su mantenimiento, en caso de emergencias o que dichas bordas por razones naturales se deterioren, está en la obligación de dar aviso a las autoridades municipales de inmediato.
- b. Los propietarios o tenedores de aquellos inmuebles que la edificación de la borda dividió y a los cuales se les ha extendido Autorizaciones de paso están en la obligación de realizar obras de mantenimiento de dicho paso y la protección de la borda restante hasta el límite de su propiedad.
- c. Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles que colindan con las bordas, deberán construir a una distancia de metro y medio como mínimo del pie de

- la borda, cercos paralelos con el objetivo que permita la protección y las labores de mantenimiento de las bordas.
- d. Los propietarios de animales de pastoreo deberán evitar que los mismos deambulen por la vía pública o dañen las bordas y drenajes construidos.
 - e. Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles que colindan con las bordas, deberán evitar las quemas sobre las bordas, estando obligados a realizar rondas con el fin de evitar incendios.
 - f. Es obligación de toda persona natural o jurídica informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente ordenanza.
 - g. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente ordenanza para fomentar la protección de las obras de mitigación de riesgos.
 - h. Todos los propietarios o tenedores de bienes inmuebles que colindan con bordas o drenos deberán permitir el acceso de personal y maquinaria cuando se tenga que realizar actividades de mantenimiento o de supervisión.

Prohibiciones a los particulares

Art. 6.- Queda Prohibido:

- a. Transitar sobre las bordas con vehículos automotores, carreteras u otro medio de transporte.
- b. Realizar quemas en las bordas.
- c. Realizar excavaciones en las bordas con el objeto de la caza de animales.
- d. Permitir o consentir animales de pastoreo sobre las bordas.
- e. Extraer material vegetal que sirva de protección de las bordas, a excepción de aquel que por razones de mantenimiento deben ser extraídos periódicamente por parte de la municipalidad en coordinación con las comunidades.
- f. Destruir todo material vegetal que sirva de protección a las bordas.
- g. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas.
- h. Edificar todo tipo de construcción sobre las bordas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones menos graves.
- b. Infracciones graves.

Art. 8.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de diez colones hasta quinientos colones. Comprenderán estas infracciones:

- a. Evitar el libre tránsito de las personas encargadas de constatar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.
- b. Extraer material vegetal que sirve de protección de las bordas.
- c. No informar a las autoridades competentes las acciones ilícitas que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente ordenanza.
- d. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas y drenos.

Art. 9.-Las infracciones graves serán sancionadas con multas de Quinientos Uno hasta Diez Mil Colones, Comprenderán estas infracciones:

- a. Transitar sobre las bordas con vehículos automotores, carretas otro medio de transporte sin la debida autorización, a excepción de bicicletas.
- b. No brindar mantenimiento al paso autorizado sobre la borda.
- c. La no construcción de cercos paralelos a una distancia de metro y medio como mínimo de las bordas.
- d. Mantener animales de pastoreo (bovino, porcino o granjas avícolas o de cualquier tipo) sobre las bordas.
- e. Realizar quemas sobre las bordas;
- f. Construir todo tipo de infraestructura sobre las bordas.
- g. Excavar o hacer orificios en las bordas con el objetivo de la caza de animales, o la extracción de material de las bordas y drenos.

CAPITULO IV IMPOSICION DE SANCIONES

Art. 10.- Corresponde al Alcalde y Concejo Municipal o su delegado (Art. 126 del Código Municipal), conocer las infracciones a la presente ordenanza e imponer las sanción respectiva, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente si los hechos constituyen delitos o faltas,

Art. 11.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución.

Art. 12.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 13.- En los casos que proceda el alcalde o su delegado con el apoyo de la PNC impondrá además de la multa correspondiente, el decomiso de animales, vehículos o cualquier otro medio utilizado para cometer la infracción.

Art. 14.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, si el Concejo Municipal lo considera conveniente, estas multas se permutarán por servicios a la municipalidad o la comunidad para resarcir de los daños ocasionados.

Procedimiento

Art. 15.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberán ser de conformidad a lo establecido en los Art. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al los Art. 131 al 135 del Código Municipal.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 17.- Los funcionarios de la municipalidad y miembro de las directivas comunales podrán hacer del conocimiento a los agentes de la Policía Nacional Civil y que éstos procedan a capturar a los transgresores infragantes en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos.

art. 18.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**CARLOS CORTEZ HERNANDEZ,
Alcalde Municipal.**

SIMON ANTONIO AMAYA Sindico Municipal	ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, Primer Regidor
ELSA BEATRIZ PORTILLO, Segundo Regidor	ROSA ELVIRA TOBIAS DELGADO, Tercer Regidor,
SILVIA IRIS SOSA, Cuarto Regidor.	JOSE RAFAEL AVELAR, Quinto Regidor.
ROSA AMINTA CORDOVA DE PICHE, Sexto Regidor	SANTOS MARGARITO ESCOBAR CASTELLON, Secretario Municipal

